



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Calle Arequipa N° 261 - Mollendo

Teléfonos: 54 533644 - 54 534389 - 54 532091

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 054-2018-MPI/A-GM

Mollendo, 21 de junio de 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

VISTO:

La Hoja de Coordinación N° 008-2018-MPI/A-GM-GA, de fecha 04 de junio de 2018 procedente de la Gerencia de Administración, mediante el cual remite el proyecto de Directiva denominada "Lineamientos para la formulación y evaluación en el marco del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en la Municipalidad Provincial de Islay" y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con la Constitución Política del Perú.

Que, la Directiva constituye un dispositivo oficial de carácter interno, que formulan las dependencias administrativas a través de sus autoridades superiores con el propósito de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto determinado. El objetivo de dicha directiva es establecer lineamientos y procedimientos para la formulación y evaluación del ciclo de inversión. En concordancia a la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, que aprueba la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en cuanto a su finalidad se tiene que la Directiva propuesta busca aplicar correctamente los procesos y disposiciones para la fase de Formulación y Evaluación de estudios de inversión y las fichas técnicas consideradas en la programación multianual y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución en la Municipalidad Provincial de Islay, a fin de contar con documentos técnicos apropiadamente formulados en cuanto a su concepción técnica y dimensionamiento, coadyuvando al logro de los objetivos institucionales.

Que, con los fundamentos del Informe N° 193-2018-MPI/A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Informe N° 448-2018-MPI/A-GM-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Hoja de Coordinación N° 008-2018-MPI/A-GM-GA, de la Gerencia de Administración.

Estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y la delegación de facultades al Gerente Municipal aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 291-2016-MPI de fecha 17 de agosto de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la Directiva N° 004-2018-MPI, "Lineamientos para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones en la Municipalidad Provincial de Islay" la misma que consta de XVII numerales, que forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial.

Artículo Segundo: Encargar a la Alcaldía, Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración, así como todas las unidades orgánicas el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

Artículo tercero: Notificar la presente Resolución Gerencial a las áreas comprometidas para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Ing. Pedro Caicina Huanca
Gerente Municipal

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



Municipalidad Provincial
de Islay

DIRECTIVA N°04 -2018-MPI

**“LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN
EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY”**



DIRECTIVA N° 04 -2018-MPI

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos y procedimientos para la formulación y evaluación del ciclo de inversión. En concordancia a la Directiva N°002-2017-EF/63.01, que aprueba la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

II. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad aplicar correctamente los procesos y disposiciones para la fase de Formulación y Evaluación de estudios de inversión y las fichas técnicas consideradas en la programación multianual y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución en la Municipalidad Provincial de Islay, a fin de contar con documentos técnicos apropiadamente formulados en cuanto a su concepción técnica y dimensionamiento, coadyuvando al logro de los objetivos institucionales.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con D.S. 006-2017-JUS
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatoria.
- Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, aprueba la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.



IV. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente directiva son de aplicación y cumplimiento por todos los funcionarios, servidores públicos y personal contratado bajo cualquier modalidad que se encuentren vinculados con la elaboración y aprobación de los estudios de inversión y fichas técnicas, de acuerdo al ámbito de su competencia funcional.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. La Unidad Formuladora (UF) en cumplimiento de lo normado en la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, que aprueba la Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, realizara coordinaciones con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual.
2. La Unidad Formuladora, es responsable de la fase de Formulación y Evaluación del ciclo de inversión y tiene las siguientes funciones.
 - a. Elabora y aprueba los términos de referencia y/o plan de trabajo para la formulación de proyectos de inversión.
 - b. Aplica los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad.
 - c. Elabora las fichas técnicas y los estudios de preinversión para los proyectos de inversión, conforme a lo señalado en el literal b, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto y las formas de financiamiento.
 - d. Registra en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, a que se refiere el artículo 2 del D.S. N° 027-2017-EF.
 - e. Declara la viabilidad de los proyectos de inversión.
 - f. Aprueba las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, a que se refiere el artículo 2 del D.S. N° 027-2017-EF.
 - g. Cautela que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, antes señaladas, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.



- h. Controla y supervisa la formulación y evaluación, sobre la elaboración de fichas técnicas y estudios de preinversión a través de una supervisión concurrente y multidisciplinaria de manera tal que en el proceso de la elaboración de los mismos se va corrigiendo y/o agregando información, y una vez concluido este proceso, se registra en el Banco de Inversiones con la firma del consultor y del Jefe de la Unidad Formuladora.
- i. La Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Islay formula y evalúa proyectos que se enmarcan en las competencias de su nivel de Gobierno.
- j. La formulación de las fichas técnicas o los estudios de preinversión, podrá ser efectuada bajo la modalidad directa o mediante contratación de servicios de consultoría.



MECÁNICA OPERATIVA

6.1 FASE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN

1. La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión se encuentre previsto en el Programa Multianual de Inversiones respectivo. Comprende la formulación y la evaluación sobre la pertinencia de la ejecución del proyecto, y de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual.
2. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.
3. La Unidad Formuladora registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el proyecto de inversión, mediante el Formato N° 01 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 Registro de Proyecto de Inversión, y las inversiones que no constituyen proyectos de inversión, mediante el Formato N° 02 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 Registro de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación, así como el resultado de la evaluación realizada. Con dicho registro culmina la presente fase.
4. En el caso de proyectos de inversión a financiarse con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un año o que requieran el aval o garantía del Estado, la OPMI y la DGPMI determinan la UF responsable de la formulación y evaluación del proyecto de inversión como requisito previo a la elaboración de los estudios de preinversión.

6.2 RANGOS DE MONTOS DE INVERSIÓN

Para la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, se deberá contar con lo siguiente:

| RANGOS DE MONTOS DE INVERSIÓN A PRECIOS DE MERCADO EN UIT | TIPO DE DOCUMENTO TÉCNICO |
|---|--|
| Hasta 750 | Ficha técnica simplificada (proyectos de inversión simplificados) |
| Mayor a 750 y menor a 15000* | Perfil (proyectos de inversión no estandarizados a la fecha de su formulación o proyectos de inversión de alta complejidad) |
| Mayor o igual a 15000* y menor a 407000 | Perfil (proyectos de inversión de alta complejidad) |
| Mayor o igual a 407000 | Perfil reforzado (proyectos de inversión de alta complejidad) |

* o según la línea de corte establecida por el sector.

6.3 FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS Y ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

1. Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF verifica en el Banco de Inversiones que no exista un proyecto de inversión registrado con los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
2. La UF elabora las fichas técnicas para los proyectos de inversión simplificados o estándar, o los estudios de preinversión para los proyectos de alta complejidad sobre la base del Anexo N° 01: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil y Anexo N° 02: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil reforzado, asimismo considera los parámetros y normas técnicas sectoriales en su Anexo N° 03: Parámetros de Evaluación Social (Directiva N° 002-2017-EF/63.01), así como la programación multianual de inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la Fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento, con el fin de sustentar la concepción

técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad.

3. Las proyecciones macroeconómicas que se utilicen para los estudios de preinversión deben ser consistentes con el Marco Macroeconómico Multianual vigente en el momento que se realiza el estudio.
4. Cuando la operación y mantenimiento de los proyectos de inversión se encuentren a cargo de una Entidad distinta a la Municipalidad Provincial de Islay, la Unidad Formuladora que formulo el proyecto, deberá coordinar con ésta para que se prevean los mismos.
5. La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF, la cual está prohibida del fraccionamiento de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.
6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión, que se formulen y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente.

6.4 FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN

1. Un programa de inversión debe reunir las siguientes características:
 - a. Ser una intervención temporal, con un periodo de duración determinado.
 - b. Se propone como la solución a uno o varios problemas debidamente identificados.
 - c. Los proyectos de inversión que lo componen, aunque mantienen la capacidad de generar beneficios independientes, se complementan en la consecución de un objetivo común.
 - d. Puede contener componentes de estudios, conglomerados, proyectos piloto, inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición o de rehabilitación a que se refiere el artículo 2 del Reglamento, administración o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del Programa.
 - e. Genera beneficios adicionales respecto a la ejecución de los proyectos de inversión de manera independiente, los cuales podrán ser sustentados de manera cuantitativa o cualitativa.

Adicionalmente, deberá cumplir con lo siguiente:



- a. Si incluyera conglomerados, éstos solamente podrán ser conglomerados cerrados, los cuales pueden incluir proyectos de inversión simplificados que deberán evaluarse con la ficha técnica simplificada. Para estos efectos, un conglomerado cerrado es aquel que se autoriza únicamente para agrupar a los proyectos expresamente indicados en su solicitud de conformación contenida en el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Programa.
- b. Los componentes de gestión del Programa de Inversión y estudios de base no deben representar más del 10% del monto de inversión total a precios de mercado. La UF tiene el plazo de 1 año contado desde la declaración de viabilidad del Programa, para elaborar las fichas técnicas o los estudios de preinversión del resto de proyectos, caso contrario, estos no podrán ser incluidos.



2. Un Programa de Inversión se sujeta durante la Fase de Formulación y Evaluación a la elaboración del estudio de preinversión a nivel de Perfil para Programa de Inversión de acuerdo al Anexo N° 04: Contenido Mínimo para el estudio de preinversión a nivel de Perfil de un Programa de Inversión, de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01; el cual fundamenta su declaratoria de viabilidad, de corresponder, como requisito previo al inicio de su ejecución. Cabe señalar que, para declarar su viabilidad se deberán haber declarado viable aquellos proyectos que representen por lo menos el 50% del monto de inversión total, a precios de mercado.
3. En el caso de los Sectores del Gobierno Nacional en que alguno de los proyectos de inversión del Programa de Inversión se enmarque en una función, división funcional o grupo funcional distinto al del Programa, la UF responsable de su formulación y evaluación, deberá solicitar, como requisito previo a la elaboración del estudio de preinversión a nivel de Perfil del Programa de Inversión, la opinión técnica favorable del Sector responsable de la función, división funcional o grupo funcional en que se enmarca dicho proyecto. La opinión favorable está implícita cuando el proyecto ha sido declarado viable.
4. Si existieran proyectos declarados viables que aún no hayan empezado su ejecución, estos pueden incorporarse al Programa de Inversión, para lo cual la UF revisará la ficha técnica o el estudio de preinversión y de requerirse realizará su actualización o reformulación, para su incorporación.
5. En el caso de Programas de Inversión a financiarse con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un año o que requieran el aval o garantía del Estado, la OPMI y la DGPMI determinan la UF responsable de la formulación y evaluación del Programa de Inversión, como requisito previo a la elaboración del estudio de preinversión a nivel de Perfil.

6.5 CONFORMACIÓN DE UN CONGLOMERADO

1. Las características que deben reunir los proyectos de inversión que conformen un Conglomerado son:
 - a. Ser de pequeña escala.
 - b. Ser similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario.
 - c. Enmarcarse en el Plan Multianual de Inversiones provincial.
 - d. Las intervenciones a realizar estén orientadas a lograr el mismo objetivo.
 - e. Los criterios para que la identificación y aprobación de cada proyecto de inversión se puedan estandarizar.
 - f. Correspondan a una misma función y programa, de acuerdo al Anexo N° 07: Clasificador de Responsabilidad Funcional de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01.
2. La conformación de un Conglomerado forma parte del estudio de preinversión a nivel de Perfil del Programa de Inversión, el cual debe ser acompañado del Formato 04 de la Directiva N°002-2017-EF/63.01: Conformación del Conglomerado, de la información y análisis de una muestra representativa de proyectos que sustenten el tipo de intervención a realizar y que éstas cumplan con las características que se enuncian en el numeral anterior.
3. Como resultado de la formulación y evaluación del Programa de Inversión, la UF puede realizar la conformación del Conglomerado. Si se conforma el Conglomerado, al declarar la viabilidad de un Programa de Inversión deberá pronunciarse expresamente sobre:
 - a. El periodo para el cual se autoriza el conglomerado.
 - b. Los criterios específicos para la formulación y evaluación de proyectos que no fueron parte de la muestra representativa para la elaboración del perfil del Programa de Inversión.
 - c. El procedimiento para incorporar nuevos proyectos de inversión al conglomerado.
 - d. Los criterios para la evaluación ex post.
4. Conformado el Conglomerado, la UF debe formular y evaluar cada proyecto de inversión que conforma el Conglomerado que no fue parte de la muestra representativa analizada en el marco del perfil del Programa de Inversión declarado viable, según los criterios específicos señalados en el literal b) del numeral anterior, y realizar el registro del resultado de su evaluación en el Banco de Inversiones, debiendo respetar además los parámetros de su viabilidad establecidos.



6.6 REGISTRO EN EL BANCO DE INVERSIONES

1. La DGPMI establecerá códigos de acceso al Banco de Inversiones y las habilitaciones respectivas para el ingreso de la información y el registro de los formatos establecidos en las disposiciones complementarias finales de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01.
2. La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, los proyectos de inversión, mediante el Formato N° 01 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Registro de Proyecto de Inversión.
3. La UF registrará la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato de Registro del Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló y evaluó el proyecto.
4. Al momento de registrar el proyecto, la selección de la función, división funcional y grupo funcional deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada, según el Anexo N° 07: Clasificador de Responsabilidad Funcional de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01.
5. En ningún caso deberá registrarse nuevamente una misma inversión. Si la UF es informada o, de oficio, detecta la existencia de inversiones públicas duplicadas bajo su ámbito institucional, desactivará aquella que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si las inversiones públicas duplicadas han sido formuladas por UF de distintos ámbitos institucionales, cada UF coordinará la desactivación de la inversión pública menos eficiente, correspondiendo a la UF respectiva la desactivación de su proyecto.
6. Para el registro de la Unidad Ejecutora de Inversión de un proyecto, al momento de registrar dicho proyecto en el Banco de Inversiones, la UF deberá tener en cuenta si aquella tiene la capacidad técnica y financiera, así como la competencia legal para la ejecución del proyecto de inversión.
7. Asimismo, tras la viabilidad del Programa de inversión, su registro se realizará mediante el Formato N° 03 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01: Registro del Programa de Inversión, y la selección de la función, división funcional y grupo funcional deberá realizarse considerando el principal servicio sobre el cual el Programa de Inversión va a intervenir, de acuerdo al Anexo N° 07: Clasificador de Responsabilidad Funcional, de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01. En todos los casos, para los Programas de Inversión formulados por



la municipalidad provincial de Islay, deberá señalarse que se enmarcan en las competencias de su nivel de gobierno.

8. Si el Programa de Inversión incluye un conglomerado, al declararse la viabilidad de dicho Programa, el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Programa de Inversión deberá incluir el Formato N° 04 de la Directiva N°002-2017-EF/63.01.

Registro de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación:



1. La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación a que se refiere el artículo 2 del Reglamento del D.L. N° 1252, mediante el Formato N° 02: Registro de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación de la Directiva N°002-2017-EF/63.01.
2. La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna de las inversiones a que se refiere el presente artículo, requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso deben formular el proyecto de inversión respectivo.
3. La UF, bajo responsabilidad, no podrá registrar como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, intervenciones que tengan por finalidad realizar gastos de carácter permanente ni fraccionar proyectos de inversión. Asimismo, no podrá registrar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, para servicios o infraestructuras que hayan sido objeto de dichas inversiones, en un periodo de tres (03) años contados desde que se culminó la ejecución.

6.7 DECLARACIÓN DE VIABILIDAD



1. La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión que a través de sus fichas técnicas o estudios de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general, y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
2. La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:
 - a. Ha sido otorgada a un proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones establecidas.
 - b. No se trata de un proyecto de inversión fraccionado.
 - c. La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto.

- d. Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- e. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03).
- f. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, elaboradas por el Sector y por la DGPMI, según corresponda.
- g. Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios sociales del proyecto no están sobreestimados.
- h. Los proyectos se encuentran comprendidos en la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Islay.
3. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión de los proyectos de inversión tienen una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su declaración de viabilidad. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado su ejecución, se deberá actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones.



VII.

RESPONSABILIDADES

El incumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente Directiva, constituye falta de carácter disciplinario y se sancionara de acuerdo a las normas correspondientes, según la relación laboral contractual del trabajador, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que correspondan.

VIII.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

La presente Directiva entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación pudiendo ser actualizada cuando el caso lo amerite o por modificaciones de normas de alcance nacional. Al haberse publicado el D.L. 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su reglamento aprobado a través del D.S. N° 027-2017-EF, donde en sus disposiciones complementarias y los supuestos, indica que la incorporación de las entidades públicas al nuevo sistema será progresiva y demás de aquellos proyectos encaminados en la fase de preinversión e inversión que se encuentra con procesos de contratación ya cuenten con contratos, estas se deberán de culminar según las condiciones establecidas en la norma derogada (Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y Directivas).



Se precisa que la presente Directiva, no afecta el ciclo de los proyectos, tampoco reduce o aumenta las competencias de las distintas unidades orgánicas que tienen participación en el ciclo de los proyectos, por lo que es flexible para adecuarse, al Reglamento, Directivas, Guías Metodológicas, Anexos y otros que se implementaran en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

SEGUNDO

Los Gobiernos Locales pueden delegar la formulación y evaluación de proyectos de inversión de su competencia exclusiva, entre ellos o a otras entidades del Estado, de acuerdo al Anexo N° 06: Modelo de Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva, incluyendo los casos en los que el proyecto abarque la circunscripción territorial de más de un Gobierno Local. Las entidades deberán señalar expresamente los proyectos objeto del convenio y su registro en el Banco de Inversiones es de responsabilidad de la UF que formulará el proyecto de competencia municipal exclusiva.

TERCERO

La Unidad Formuladora, para la formulación de proyectos de inversión, tendrá en cuenta las metodologías específicas para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión aprobada por cada uno de los sectores.

CUARTO

Las acciones no contempladas en la presente Directiva serán absueltas por la Unidad Formuladora y la Oficina de Programación de Inversiones.

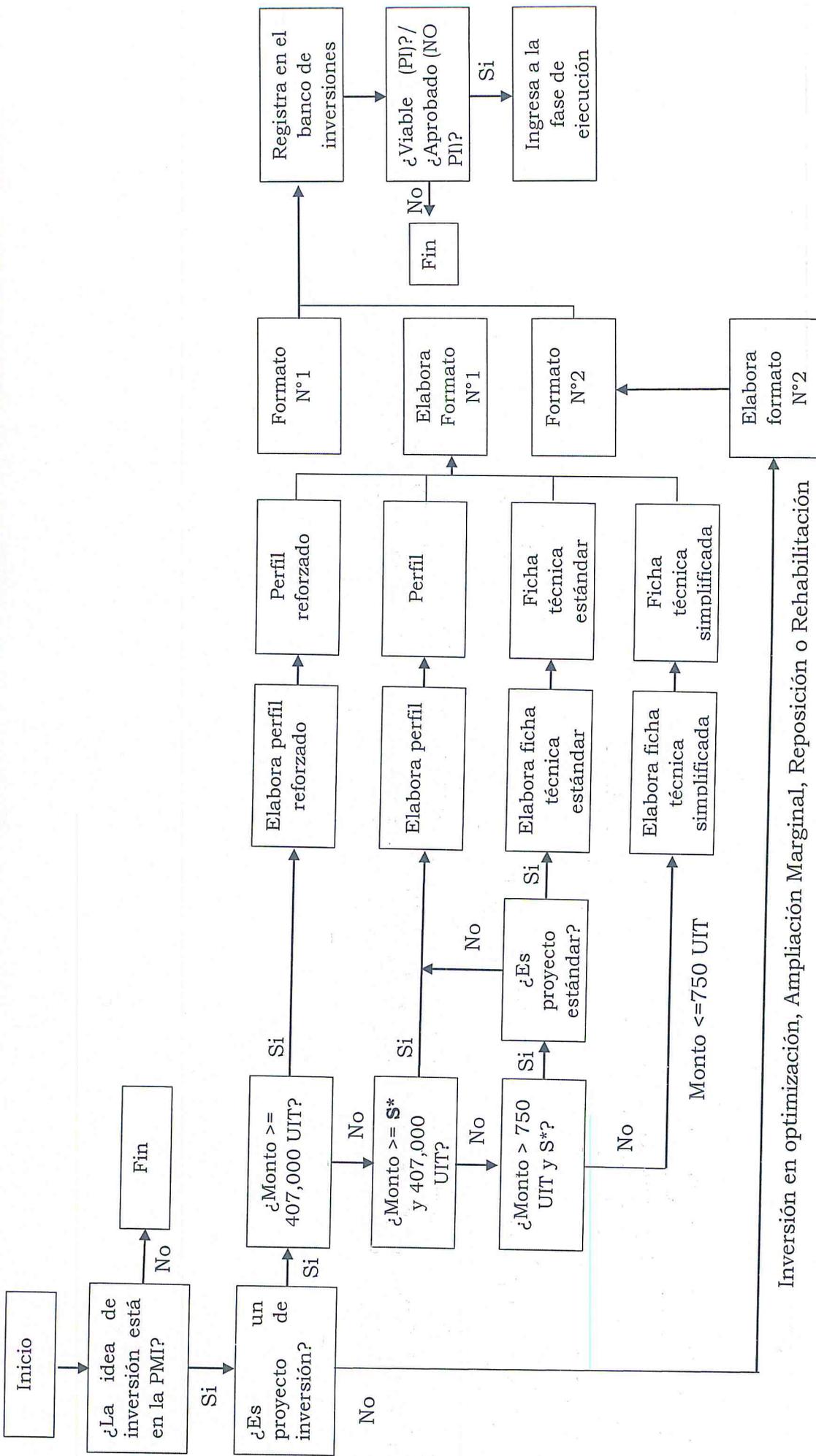
IX. FLUJOGRAMA

Se presenta el diagrama de flujo que permite representar gráficamente la mecánica operativa normada en la presente Directiva.





FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO: FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



Inversión en optimización, Ampliación Marginal, Reposición o Rehabilitación

S*: 15,000 UIT o la línea de corte que defina el sector